



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE MARZO DE 2009	Suplemento 6941 F
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 24701

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
LOCAL, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 fracción I de la Constitución Política Local, emitió el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5922, de fecha 9 de junio de 1999, por el que crea como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del Decreto de Creación y la adecuada administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, el Ejecutivo del Estado expidió en fecha 29 de junio de 2004 el Reglamento Interior de este Organismo, mismo que fue publicado en el Suplemento I del Periódico Oficial del Estado número 6498, de fecha 15 de diciembre de 2004.

TERCERO.- Que debido a su reestructuración orgánica con motivo de la desincorporación de la unidad administrativa denominada "Dirección del IV Comité Regional de la CONALMEX/UNESCO" y, con la finalidad de regular el funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, es necesario emitir un nuevo Reglamento Interior.

CUARTO.- Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco aprobó por acuerdo de la Junta Directiva, en su "Cuarta Sesión Ordinaria 2008" celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, el nuevo Reglamento Interior.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, el cual podrá denominarse como CCYTET o Consejo, es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad atender las necesidades inherentes del Gobierno del Estado, en materia de ciencia y tecnología.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3.- Son funciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco:

- I. Asesorar al Ejecutivo Estatal en materia de ciencia y tecnología, vinculando el desarrollo del Estado con el de la Nación y su proyección a nivel internacional;
- II. Ser órgano de consulta en materia de ciencia y tecnología, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que lo requieran;
- III. Captar, analizar y jerarquizar sistemáticamente las capacidades y necesidades estatales de ciencia y tecnología;
- IV. Elaborar el programa especial en materia de ciencia y tecnología, procurando la más amplia participación de la comunidad científica y tecnológica, entidades gubernamentales y usuarios de productos derivados del conocimiento;

- V. Establecer y promover el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica;
- VI. Fomentar y fortalecer las investigaciones básicas y tecnológicas que se necesiten en la Entidad, promoviendo la más amplia concertación y coordinación con los generadores y usuarios de sus resultados;
- VII. Canalizar recursos adicionales, provenientes de fuentes de financiamiento diferentes a las presupuestales, para el fomento y realización de investigaciones o proyectos de desarrollo tecnológico;
- VIII. Promover la creación de nuevas instituciones de investigación y proponer la constitución de empresas de base científica y tecnológica;
- IX. Formular un Programa Estatal de Formación de Recursos Humanos para la Investigación de Alto Nivel;
- X. Concertar convenios en materia de ciencia y tecnología con instituciones estatales y nacionales para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Promover la más amplia difusión de la actividad científica y tecnológica, por medio de la organización de congresos y la promoción de publicaciones generales y especializadas;
- XII. Promover el establecimiento de premios y estímulos de ciencia y tecnología;
- XIII. Coordinar el Sistema Estatal de Investigadores; y
- XIV. Las demás que se determinan en su Decreto de creación.

ARTÍCULO 4.- El gobierno y administración del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado está a cargo de:

- A).- Una Junta Directiva;
- B).- Un Consejo Técnico; y
- C).- Una Dirección General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del Consejo y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II. Vocales Permanentes:
 - A) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - B) El Secretario de Recursos Naturales y Protección Ambiental;

- C) El Secretario de Salud;
- D) El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- E) El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- F) El Secretario de Contraloría; y
- G) El Secretario de Administración y Finanzas.

III. Vocales temporales, que fungirán por periodos bienales no renovables:

- A) Un rector de una universidad o director de una institución de enseñanza superior o investigación de la Entidad;
- B) Un representante de academia, asociación científica o tecnológica, o colegio de profesionistas;
- C) Un representante del sector industrial; y
- D) Un representante del sector agropecuario.

IV. Los invitados especiales que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. La temporalidad, representatividad y grado de participación de estos Invitados será la que determine el propio pleno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Para el caso de la renovación de los vocales temporales, durante los últimos 3 meses anteriores al vencimiento del período bienal, el Presidente de la Junta Directiva auscultará, a través de los mecanismos que estime pertinentes, la opinión de los integrantes de los diferentes sectores representados para la conformación de la propuesta de los miembros temporales de la Junta Directiva para el período siguiente.

ARTÍCULO 7.- La propuesta de vocales temporales, se presentará y discutirá en la sesión inmediata anterior al vencimiento del período bienal correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La designación de los vocales temporales, es atribución de los miembros permanentes de la Junta Directiva, por lo que la votación respectiva sólo considerará a éstos; de ser necesario se convocará a una sesión extraordinaria para tratar el asunto, contando exclusivamente con la participación de los miembros permanentes.

ARTÍCULO 9.- El cargo de miembro de la Junta Directiva tendrá carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración económica alguna.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Consejo relativas a investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Promover las iniciativas de reformas a las leyes en la materia, así como a los mecanismos para llevar a cabo las funciones del Consejo;

- III. Discutir y, en su caso, aprobar los programas del Consejo;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos del Consejo;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo; así como sus manuales de procedimientos y organización;
- VI. Administrar el patrimonio del Consejo;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas bases y programas generales que regulan los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos de actividades que rinda el Director General;
- IX. Conferir poderes generales o especiales, a nombre del Consejo, oyendo la opinión del Director General;
- X. Conceder licencias al Director General y nombrar a la persona que lo supla;
- XI. Solicitar la práctica de auditoría externa para verificar cualquier situación contable del Consejo;
- XII. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictámenes de los auditores externos, los estados financieros del Consejo;
- XIII. Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual del Consejo;
- XIV. Aprobar la estructura básica de la organización del Consejo y las modificaciones que procedan a la misma y al presente Reglamento;
- XV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, con sujeción a las disposiciones que para tal efecto disponga el Poder Ejecutivo a través de la Dependencia correspondiente;
- XVI. Elegir a los miembros temporales de la Junta Directiva;
- XVII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Consejo, al Secretario Técnico quien podrá o no ser miembro de la Junta Directiva;
- XVIII. Fijar las tarifas por los servicios que preste el Consejo; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que se deriven del cumplimiento del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien será nombrado por ella a propuesta del Presidente de ésta.

ARTÍCULO 12.- Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Formular en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva el orden del día y elaborar las actas de las sesiones;
- II. Distribuir en forma oportuna a los integrantes de la Junta Directiva las convocatorias a sesiones de trabajo, entregándoles el orden del día, el cual deberá contener fecha, lugar y hora de su realización;
- III. Registrar y llevar el control de la asistencia de los integrantes, verificando la existencia del quórum para sesionar de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- V. Someter a la consideración de la Junta Directiva la aprobación del acta de la sesión anterior, así como el orden del día de los asuntos a tratar;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de sesiones;
- VII. Realizar el recuento de votos;
- VIII. Recabar las firmas de los asistentes a las sesiones, en las actas que se formulen;
- IX. Llevar el registro y control de actas generadas en las sesiones previa firma del Presidente;
- X. Participar en las sesiones con voz pero sin derecho de voto; y
- XI. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias, convocadas por escrito por el Presidente, con 72 horas de anticipación y en forma extraordinaria las veces que se requiera para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 14.- Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, la Junta Directiva requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de sus asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. En el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas 72 horas.

ARTÍCULO 15.- Para la designación de las suplencias, cada miembro permanente y temporal comunicará por escrito a la Presidencia de la Junta, el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter en ausencia del titular a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren durante el año. El suplente designado tendrá las mismas facultades que los titulares cuando asistan en su representación.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, y sean convocadas por escrito por el Presidente de la misma, con cuando menos 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 17.- Durante las sesiones extraordinarias, la Junta Directiva, se ocupará únicamente de los asuntos señalados expresamente en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 18.- Durante las sesiones, los asuntos contenidos en el orden del día se tratarán de conformidad con los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales sólo en caso de sesiones ordinarias;
- VI. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante las sesiones; y
- VII. Señalamiento de lugar, fecha y hora de la próxima sesión, sólo en caso de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 20.- El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- II. Cinco investigadores distinguidos del Estado de Tabasco y representativos de las áreas básicas del conocimiento, designados por el Gobernador del Estado, consultando la opinión de la comunidad científica y tecnológica de la Entidad; y

- III. Cinco representantes de los sectores económicos y productivos de la Entidad, designados por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Consejo Técnico previstos en las fracciones II y III del artículo 20 de este Reglamento, durarán en sus funciones un período de dos años a partir de su designación.

ARTÍCULO 22.- A efecto de mantener la continuidad en los trabajos de este órgano consultivo, anualmente se renovará de manera alternada la mitad de los integrantes a que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Consejo Técnico:

- I. Participar en la planeación estratégica de las actividades del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco;
- II. Identificar objetivos y metas específicos en funciones sustantivas del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, como: vinculación, difusión, formación de recursos humanos, colaboración institucional y otros;
- III. Proponer los mecanismos de evaluación que regirán la asignación de recursos para los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General;
- IV. Recomendar a la Junta Directiva la asignación de recursos económicos a los proyectos presentados por el Director General;
- V. Dar seguimiento a los proyectos a partir de los informes presentados por la Dirección General;
- VI. Participar en la integración de comités editoriales de las publicaciones del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco; y
- VII. Promover y sugerir el establecimiento de convenios de intercambio académico con instancias de carácter científico en otros estados del País.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Técnico se reunirá tres veces al año en sesiones ordinarias, a solicitud del Director General, quien convocará por escrito con por lo menos 72 horas de anticipación.

ARTÍCULO 25.- Para sesionar válidamente, el Consejo Técnico, requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo

Técnico citará a una segunda sesión, la cual se celebrará con la cantidad de asistentes que se reúnan.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Técnico podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, a solicitud de su Presidente o de la tercera parte de sus miembros, convocando aquel a sus integrantes, por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 28.- La permanencia en el Consejo Técnico será con cargo honorífico y debido a su carácter de miembros distinguidos de las comunidades académica y productiva del Estado, los integrantes de dicho Consejo no podrán designar suplentes.

ARTÍCULO 29.- En caso de inasistencia injustificada por tres ocasiones consecutivas a las sesiones que se convoquen de alguno de los integrantes designados, independientemente de que se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, causará baja de este órgano, y se procederá a proponer la designación de un nuevo representante que concluya el período. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo Técnico, voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 31.- Al frente del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco habrá un Director General que será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 15 del Decreto de Creación, el Director General tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes a la Dirección General;
- II. Presentar a la Junta Directiva la propuesta de solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Dirección General;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por alguno de los miembros de la Junta Directiva, sobre asuntos y actividades que le competan a la Dirección General;
- IV. Asesorar técnicamente en asuntos del Consejo a los servidores públicos del CCYTET;

- V. Asesorar técnicamente en asuntos del Consejo a las personas físicas o jurídicas colectivas, para el cumplimiento de los objetivos del CCYTET y en las condiciones que en cada caso se convengan;
- VI. Evaluar periódica y sistemáticamente, el desarrollo de las funciones competentes de la Dirección General;
- VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo; respecto de aquellos programas aprobados por la Junta Directiva, informando a ésta del seguimiento de esos compromisos; de acuerdo a las políticas, bases y programas generales que los regulen;
- VIII. Nombrar a los apoderados legales que lo representen ante todo tipo de juicios seguidos ante órganos judiciales, administrativos o del trabajo en que sea parte;
- IX. Nombrar a quién deberá representar a la institución en los procedimientos administrativos a que refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables a la propia Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- Para el debido cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del CCYTET, la Dirección General se apoyará en la siguiente estructura:

- I. Dirección General;
 - a) Coordinación Técnica;
 - b) Unidad de Asuntos Jurídicos;
 - c) Unidad de Acceso a la Información.
- II. Dirección de Vinculación, Investigación y Desarrollo;
- III. Dirección de Formación de Recursos y Apoyo a Investigadores;
- IV. Dirección de Apropiación Social de la Ciencia y la Tecnología;
 - a) Coordinación de Información y Divulgación Científica;
- V. Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 34.- Con excepción de la Unidad de Acceso a la Información, cuyo titular se designará de conformidad con la normatividad específica en la materia, para ocupar cualquiera de estos cargos se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer el grado de licenciatura y preferentemente de postgrado, o experiencia equivalente, en alguna de las áreas afines a los servicios encomendados a la unidad administrativa;
- III. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;
- IV. No ser ministro de culto religioso; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

ARTÍCULO 35.- Son funciones genéricas de las Direcciones y Coordinaciones, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de sus atribuciones;
- II. Formular la propuesta de los programas operativos anuales en cada una de sus áreas, de acuerdo a las necesidades del Estado y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Presentar al Director General la propuesta de solución de los asuntos cuya tramitación les corresponda;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General, sobre asuntos y actividades que le competan a cada área;
- V. Organizar y coordinar los eventos pertinentes para lograr los objetivos del Consejo;
- VI. Coordinar, dirigir y supervisar las tareas realizadas por el personal adscrito;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las personas físicas o jurídicas colectivas, que lo requieran;
- VIII. Evaluar periódica y sistemáticamente el desarrollo de las funciones que sean competencia de la unidad administrativa a su cargo; y
- IX. Las demás que le asignen las leyes, decretos, acuerdos o el Director General.

**CAPÍTULO IX
FUNCIONES ESPECÍFICAS
DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES**

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación Técnica, las siguientes:

- I. Coordinar la integración del programa operativo anual del CCYTET;
- II. Instrumentar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las tareas de las unidades administrativas del CCYTET;
- III. Realizar el seguimiento de la operación de los órganos de gobierno, consultivo e internos del CCYTET;
- IV. Integrar las propuestas de programas y proyectos estratégicos a realizar por el CCYTET, planteados por la Dirección General;
- V. Coordinar las funciones técnicas de carácter transversal, entre otras, la de diseño gráfico; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- I. Opinar sobre las implicaciones legales que resulten de la implementación de cualquier actividad que el Consejo realice en la consecución de su objeto;
- II. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, presidida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- III. Establecer coordinación con la Consejería Jurídica de Poder Ejecutivo a fin de que el tratamiento de los asuntos jurídicos a cargo del Consejo, sea congruente con el esquema general definido por la referida dependencia;
- IV. Representar jurídicamente al Consejo, al Director General y a los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas en los asuntos contenciosos en que sean parte, con motivo de sus funciones, así como intervenir en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos y administrativos en el ámbito de su competencia, ante cualquier autoridad judicial o administrativa;
- V. Validar los instrumentos jurídicos por medio de los cuales el Consejo formalice sus compromisos;

- VI. Formular las opiniones jurídicas de aquellos instrumentos que le sean turnados al Consejo para ese propósito;
- VII. Elaborar y actualizar los instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Consejo;
- VIII. Asistir al Director General del Consejo en la representación legal del organismo, en aquellos actos que requieran una participación de carácter legal;
- IX. Certificar copias de documentos que obren en los archivos del Consejo, sólo por mandato expreso de autoridad competente debidamente fundado y motivado;
- X. Proporcionar Asesoría Jurídica a los funcionarios del Consejo;
- XI. Sistematizar, compilar y difundir la legislación estatal y federal relacionada con los asuntos competencia del Consejo; y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Vinculación, Investigación y Desarrollo, las siguientes:

- I. Instrumentar mecanismos de vinculación entre generadores y usuarios del conocimiento científico y el desarrollo tecnológico;
- II. Propiciar la coordinación con dependencias de los tres órdenes de Gobierno; así como con las instituciones de educación superior, investigación, organismos no gubernamentales, sectores productivos y demás instancias relacionadas con la actividad científica y el desarrollo tecnológico de la Entidad;
- III. Dar a conocer y promover los diversos apoyos que las empresas e industrias locales pueden contar en materia de innovación y desarrollo tecnológico;
- IV. Instrumentar estrategias de coordinación con los sectores industrial y empresarial del Estado para el desarrollo de mercados de propiedad industrial y en su caso, intelectual;

- V. Mantener en operación el Centro de Asesoría para la Protección de la Propiedad Industrial;
- VI. Implementar mecanismos que permitan estimular y apoyar la participación de los investigadores de las instituciones locales en las convocatorias de financiamiento a la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- VII. Identificar, promover y llevar el seguimiento de los mecanismos de financiamiento de participación estatal actualmente existentes, así como los que pudieran detectarse y requieran articular esfuerzos entre sectores e instituciones;
- VIII. Atender los requerimientos de apoyo de las instituciones de educación superior y centros de investigación de la Entidad en materia de desarrollo científico y tecnológico, a fin de promover su desarrollo y consolidación;
- IX. Identificar las características de desarrollo tecnológico e innovación necesarias para la creación de nuevos centros de investigación ya sean públicos o privados que requiera el desarrollo del Estado, así como proponer los instrumentos de promoción y financiamiento para lograr su establecimiento; y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 40.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Formación de Recursos y Apoyo a Investigadores, las siguientes:

- I. Instrumentar las acciones relacionadas con la formación de recursos humanos para la investigación y el desarrollo tecnológico en sus diferentes etapas y modalidades, incluyendo la promoción de becas y la formación complementaria;
- II. Promover el fortalecimiento, la consolidación y el reconocimiento de la labor de los investigadores en el Estado, incluyendo el Sistema Estatal de Investigadores;
- III. Identificar e impulsar a estudiantes destacados, de niveles medio superior y superior, para promover su preparación en áreas de la ciencia y la tecnología;
- IV. Promover y ejecutar los programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales, de acuerdo con los convenios celebrados por el CCYTET con otras Instituciones;
- V. Instrumentar y operar el Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica, a efecto de conformar inventarios sobre los recursos

humanos, materiales y financieros, destinados a la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la Entidad; y

- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Apropiación Social de la Ciencia y la Tecnología, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar acciones dirigidas a los jóvenes y niños, para fomentar en ellos la curiosidad por la ciencia y la tecnología;
- II. Instrumentar, promover y coordinar eventos dirigidos a la ciudadanía orientados a la comprensión de los principios básicos de las diferentes disciplinas científicas y tecnológicas;
- III. Promover la creación de espacios formativos, recreativos e interactivos, orientados a la formación de una cultura científica y tecnológica en niños y jóvenes;
- IV. Dirigir y coordinar la operación de los espacios interactivos de ciencia y tecnología creados por el CCYTET;
- V. Promover el uso de recursos y materiales audiovisuales, orientados a servir como herramientas didácticas y de divulgación de la ciencia y la tecnología;
- VI. Promover ante la autoridad educativa estatal y otras fuentes de financiamiento, el diseño y ejecución de programas para la formación temprana en materia de ciencia y tecnología dentro del Sistema Educativo Estatal, específicamente en los niveles de educación básica y la dirigida a la formación de docentes;
- VII. Coordinar la gestión de esfuerzos interinstitucionales para difundir en la ciudadanía la formación de una cultura científica; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Información y Divulgación Científica, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar estrategias de comunicación que permitan posicionar y fortalecer la imagen pública del Consejo, sus programas, actividades y servicios;

- II. Desarrollar estrategias para elevar los niveles de participación de los medios de comunicación masiva en la tarea de popularizar la ciencia y la tecnología;
- III. Coordinar las acciones de actualización de la información contenida en el sitio electrónico del CCYTET en la Internet;
- IV. Formular acciones, diseñar y/o elaborar materiales de apoyo para la divulgación de la ciencia y la tecnología;
- V. Promover la formación de grupos con interés en la divulgación de la ciencia y la tecnología;
- VI. Coordinar la producción editorial del Consejo y su distribución;
- VII. Diseñar y poner en práctica estrategias encaminadas a despertar el interés y a desarrollar las habilidades necesarias para la producción editorial de divulgación científica y tecnológica; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas, o le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

- I. Administrar eficientemente los recursos autorizados y disponibles del CCYTET, de acuerdo a la normatividad establecida;
- II. Informar en forma oportuna y veraz al Director General del CCYTET y a las Dependencias y Organismos que corresponda, el ejercicio de los recursos financieros;
- III. Coordinar la integración del presupuesto y Programa Operativo Anual del CCYTET, para su presentación ante las instancias correspondientes;
- IV. Gestionar ante las Dependencias correspondientes la liberación de los recursos autorizados en tiempo y forma;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales derivadas del funcionamiento y operación del CCYTET;
- VI. Realizar los pagos correspondientes a proveedores de bienes y servicios del CCYTET;
- VII. Coordinar el procedimiento de adquisición de bienes y servicios mediante el Subcomité de Compras del CCYTET, en la forma en que lo señale la normatividad establecida;

- VIII. Determinar los procedimientos necesarios para establecer el control interno de los recursos con que cuenta el Consejo;
- IX. Prestar los servicios generales (vigilancia, recepción, conducción de vehículos, fotocopiado, etc.) y de mantenimiento del mobiliario y equipo del Consejo;
- X. Establecer y ejecutar las medidas de registro, control y desarrollo de los recursos humanos adscritos al Consejo;
- XI. Contribuir al mantenimiento adecuado de las condiciones laborales en general, para que las áreas sustantivas del CCYTET desarrollen favorablemente sus proyectos y actividades;
- XII. Llevar la contabilidad del CCYTET conforme a principios generalmente aceptados para entidades gubernamentales;
- XIII. Observar en lo procedente las normas sobre control, fiscalización y auditoría del gasto público que emitan las dependencias normativas;
- XIV. Coordinar la administración, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos, bases de datos y página web del Consejo; y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, administrativas o le sean encomendadas por el Director General.

ARTÍCULO 44.- Para mejorar su funcionamiento, las Direcciones y Coordinaciones deberán de formular sus respectivos manuales de organización y de procedimientos con base a su área de competencia, y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

ARTÍCULO 45.- Las Unidades Administrativas enumeradas en este Capítulo, contarán con la estructura orgánica necesaria para la realización de sus actividades, siempre que así se autorice en el presupuesto del CCYTET.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES ESPECIALES, TEMPORALES O PERMANENTES

ARTÍCULO 46.- Para el mejor cumplimiento de sus facultades y atribuciones la Junta Directiva podrá designar tantas comisiones especiales, temporales o permanentes, como crea necesarias. En cualquier caso, en el acuerdo respectivo se señalarán de manera precisa y limitativa la función o funciones que desarrollará durante su existencia.

ARTÍCULO 47.- Las comisiones especiales, temporales o permanentes, estarán integradas por las personas, organismos e instituciones que a juicio de la propia Junta Directiva, deban ser convocados. Sin menoscabo de la participación que el

Decreto de creación prevé para el Consejo Técnico. En cualquier caso, dentro de estas comisiones formará parte el Director General del Consejo o el Servidor Público que éste designe para tal efecto.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva determinará la temporalidad, procedimientos y normas de operación de las comisiones especiales y temporales.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones permanentes, deberán presentar a la consideración de la Junta Directiva sus proyectos de reglamentos o manuales de operación, según proceda, en el plazo que ésta señale.

ARTÍCULO 50.- La Junta Directiva especificará la procedencia y aplicación de los recursos materiales y financieros que en su caso se requieran para el adecuado funcionamiento de las comisiones.

ARTÍCULO 51.- La participación dentro de alguna comisión del Consejo no implica el establecimiento de una relación laboral con el mismo.

CAPÍTULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 52.- Las ausencias temporales del Director General, que no excedan de siete días serán suplidas por el servidor público designado por él; y las que excedan de siete días serán suplidas por el servidor público que designe el Gobernador a propuesta del Secretario de Educación.

ARTÍCULO 53.- Las ausencias temporales de los directores y titulares de unidad administrativa, serán cubiertas por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que estos designen, previo acuerdo con el Director General.

CAPÍTULO XII DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 54.- Las relaciones de trabajo entre el CCYTET y sus trabajadores, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables.

Se consideran categorías de confianza las de Director General, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, de fecha 29 de junio de 2004 y publicado en Suplemento I al Periódico Oficial, número 6498 de fecha 15 de diciembre de 2004; así como su reforma y adición posterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva o el Director General del Consejo, de conformidad con la competencia que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa cuyas funciones estén establecidas por el presente Reglamento, estas se entenderán para todos los efectos legales, otorgadas a la unidad administrativa que determina este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- A efecto de dar continuidad a los trabajos del Consejo Técnico previsto por el artículo 20 de este Reglamento, en un término de 60 días el Director General elaborará la propuesta de reinstalación de dicho Consejo.

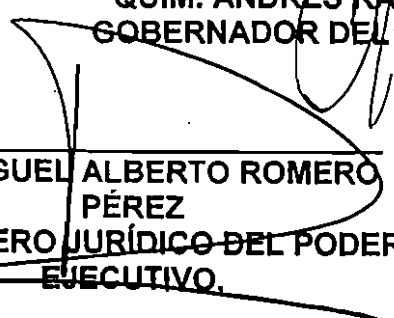
ARTÍCULO SEXTO.- Ninguna disposición contenida en los manuales que expida el Consejo podrá oponerse al presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".



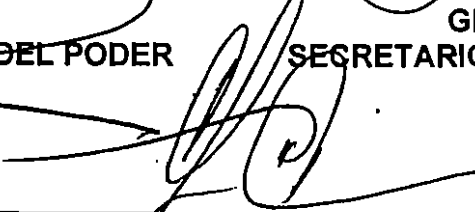
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



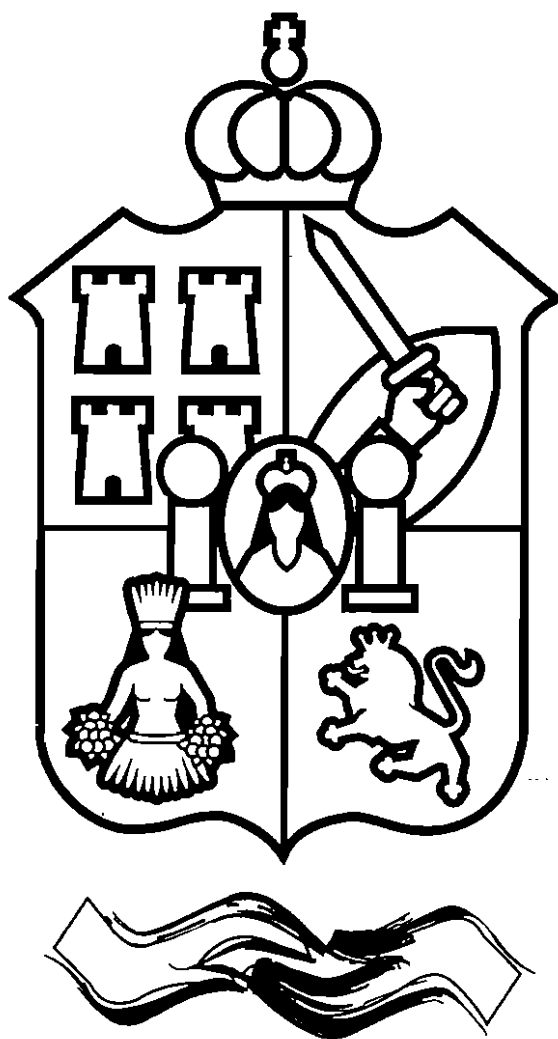
LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.



PROFA. ROSA BEATRIZ LUQUE
GREENE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



BIOL. MIGUEL O. CHÁVEZ LOMELÍ
DIRECTOR GENERAL
DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TÉCNOLOGÍA
DEL ESTADO DE TABASCO.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.